



JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA

PROCESO EJECUTIVO (MÍNIMA CUANTÍA)
RADICADO 68-001-40-03-005-2019-00689-00
DEMANDANTE: EDIFICIO GRAN DIUR CIELO (NIT N° 901.030.856-4)
DEMANDADO: JORGE ANDRÉS ROJAS RODRÍGUEZ (C.C. N° 13.514.365) Y NELVIS GÓMEZ BAÑOS (C.C. N° 22.820.367).

CONSTANCIA SECRETARIAL: Al despacho del señor juez, para lo que estime proveer.
Bucaramanga, 8 de noviembre de 2021.

LUIS ALFONSO TOLOZA SÁNCHEZ
Secretario

JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA
Bucaramanga, ocho de noviembre de dos mil veintiuno.

En virtud de lo previsto en el numeral 1° del artículo 317 del Código General del Proceso, que establece que:

“1. Cuando para continuar el trámite de la demanda, del llamamiento en garantía, de un incidente o de cualquiera otra actuación promovida a instancia de parte, se requiera el cumplimiento de una carga procesal o de un acto de la parte que haya formulado aquella o promovido estos, el juez le ordenará cumplirlo dentro de los treinta (30) días siguientes mediante providencia que se notificará por estado.

Vencido dicho término sin que quien haya promovido el trámite respectivo cumpla la carga o realice el acto de parte ordenado, el juez tendrá por desistida tácitamente la respectiva actuación y así lo declarará en providencia en la que además impondrá condena en costas.”

Así las cosas, siendo patente que la parte actora no procedió a la notificación de la demandada conforme al requerimiento efectuado en auto del **13 de septiembre de 2021**, conlleva a tener por desistida tácitamente la presente demanda sin condenarle en costas.

En mérito de lo anterior, el **JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA**,

RESUELVE:

- 1. DECRETAR LA TERMINACIÓN** de la demanda EJECUTIVA propuesta por **EDIFICIO GRAN DIUR CIELO (NIT N° 901.030.856-4)**, en contra de **JORGE ANDRÉS ROJAS RODRÍGUEZ (C.C. N° 13.514.365) Y NELVIS GÓMEZ BAÑOS (C.C. N° 22.820.367)**, por **DESISTIMIENTO TÁCITO** conforme lo dispone el artículo 317 del Código General del Proceso. Sin condena en costas a cargo de las partes.
- 2. LEVANTA** las medidas cautelares decretadas y practicadas con ocasión de la presente ejecución. Líbrense por secretaría los oficios correspondientes.
- 3. DESGLOSAR** los documentos respectivos, dejando constancia de rigor.
- 4. ARCHIVAR** este diligenciamiento una vez en firme esta decisión.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

ELÍAS BOHÓRQUEZ ORDUZ
Juez

JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA

Se notifica a las partes el proveído anterior por anotación en el Estado No 199. Fijado a las 8: a.m. del día **9 de no de 2021** en el estado electrónico disponible en la web de la Rama Judicial en el respectivo enlace de este estrado judicial.

LUIS ALFONSO TOLOZA SÁNCHEZ
SECRETARIO